

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 4 de febrero de 1971 con el número 163;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, acompañando toda la documentación requerida así como el informe de la Coordinación de Formación Profesional de la aludida Dirección Provincial;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y Resolución de 24 de marzo de 1982 que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre);

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia el denominado Centro «Luis Vives», con domicilio en calle Bárbara de Braganza, número 2, Madrid-4

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las enseñanzas siguientes:

Apartado E). Curso de «Azafata de Congresos y Exposiciones». «Auxiliar de Vuelo». Curso de «Mecánica en General».

Apartado F). Curso de «Hostelería y Turismo» para extranjeros

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**33622** ORDEN de 18 de noviembre de 1983 por la que se fijan nuevos módulos de subvención a Centros privados de Educación Especial para el año 1983.

Ilmos. Sres.: La Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 establecía un módulo de 36 000 pesetas anuales para las unidades subvencionadas en régimen a extinguir de Consejo Escolar Primario o Patronato, en el curso 1982/1983, y otro para las unidades privadas, que fue modificado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1982, quedando fijado en la cantidad de 1.487.812 pesetas con efectos económicos desde el 1 de enero de 1982.

La Orden de Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 sobre ayudas públicas a disminuidos, establece para el curso 1983/1984, los mismos módulos anuales que estuvieron vigentes en el curso 1982/1983, a saber, 36.000 pesetas para las Unidades de Patronato y 1.487.812 pesetas, para las Unidades privadas.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos prioritarios del Departamento es conseguir una efectiva y real gratuidad de la enseñanza en los Centros subvencionados y que los módulos han de absorber los incrementos producidos durante los últimos años en los distintos componentes que integran el coste del puesto escolar.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—El módulo de subvención para las Unidades privadas subvencionadas al ciento por ciento durante el año 1983, se fija en las siguientes cuantías:

De 1 de enero a 31 de agosto de 1983, 1.666.347 pesetas/año.

De 1 de septiembre a 31 de diciembre de 1983, 1.716.336 pesetas/año.

Segundo.—El módulo de subvención para las unidades de Consejo Escolar Primario o Patronato a extinguir durante el año 1983 se fija en las siguientes cuantías:

De 1 de enero a 31 de agosto de 1983, 60.398 pesetas/año.

De 1 de septiembre a 31 de diciembre de 1983, 62.210 pesetas/año.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Educación Especial se adoptarán medidas oportunas para hacer efectivo el pago de los módulos que en la presente Orden se señalan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de noviembre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

**33623** ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga, relativa a la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1977).

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudio de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1977), en el sentido de implantar la Especialidad de «Historia del Arte» de la Sección de Historia (División de Geografía e Historia), que quedará estructurada conforme figura en el anexo de la presente Orden.

La presente modificación no supone aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

##### División de Geografía e Historia

##### SECCIÓN DE HISTORIA

##### Especialidad de Historia del Arte

##### Asignaturas obligatorias:

##### Cuarto curso:

Historia del Arte Español.  
Medios icónicos de masas.

##### Quinto curso:

Historia del Arte Ibero-americano.  
Arte del siglo XX.

Asignaturas optativas: El alumno elegirá tres asignaturas optativas en 4.º curso y otras tres en 5.º de entre las que se relacionan a continuación:

Museología y Museografía.  
Historia del Urbanismo.  
Historia de la Música.  
Arte del siglo XIX.  
Arte musulmán.  
Historiografía.  
Iconografía.  
Historia de las artes aplicadas.  
Arte Barroco.  
Estética.  
Arqueología.  
Paleografía General.  
Historia de América.  
Literaturas europeas de vanguardia.  
Semiología.

Todas las asignaturas de la Especialidad constarán de tres horas teóricas y una hora práctica semanales, independientemente de los trabajos de Seminario. Dicha precisión no es

aplicable a las asignaturas optativas de Departamentos diferentes al de Historia del Arte, en cuyo caso se estará a la carga docente que tengan establecida.

**33624** ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las plazas de «Lingüística valenciana», «Lengua española» y «Lingüística general» de Facultades de Filología.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los informes emitidos por la Junta Nacional de Universidades en fecha 3 de febrero de 1983, relativos a equiparaciones y analogías a diversas plazas de Facultades de Filología;

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar y ampliar las equiparaciones y analogías declaradas a las plazas de «Lingüística valenciana», «Lengua española» y «Lingüística general» de Facultades de Filología.

Segundo.—Las modificaciones y ampliaciones a que alude el número anterior serán las que se detallan en el anexo a la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ANEXO

Equiparaciones y analogías a plazas propias de Facultades de Filología

«Lingüística valenciana»

—Analogías:

- Filología de la lengua catalana.
- Gramática histórica de la lengua catalana.
- Lengua y Literatura catalanas.
- Literatura catalana.
- Lengua catalana.
- Filología románica.

«Lengua española»

Equiparadas:

- Gramática general de la lengua española.
- Gramática general y Crítica literaria.
- Gramática general y Crítica literaria (Gramática descriptiva del español moderno).
- Lingüística general.

Analogías:

- Gramática histórica de la lengua española.
- Historia del español.

«Lingüística general»

Equiparadas:

- Gramática general y Crítica literaria.
- Gramática general y Crítica literaria (Gramática descriptiva del español).
- Lengua española.

Analogías:

- Crítica literaria.
- Gramática histórica de la lengua española.
- Gramática general de la lengua española.
- Lingüística general.

**33625** RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1983 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato Unificado Polivalente «Nuestra Señora del Huerto» de Pamplona (Navarra).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que corresponde al Centro de Bachillerato privado relacionado, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se le asignaba su clasificación definitiva.

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden ministerial de clasificación;

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado la correspondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, a resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden ministerial de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «Nuestra Señora del Huerto, Domicilio Carretera de Barañain, 16. Titular «Cooperativa de Enseñanza Centro de Cultura Francesa». Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 11 unidades y capacidad para 360 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), que indicaba menor capacidad.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden ministerial, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**33626** ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se clasifica la Fundación «Hogar Fray Leopoldo», instituida en Granada, como de beneficencia particular pura.

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Hogar Fray Leopoldo», de Granada, de carácter benéfico particular, y

Resultando que por don Feliciano García Fernández se ha deducido ante esta Dirección General escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Hogar Fray Leopoldo», instituida en Granada, por la Orden de Frailes Menores Capuchinos de Andalucía—Hermanos Menores Capuchinos—, representada por el reverendo padre don José María Guerrero, Padre Superior de la Comunidad de Granada, según documento público otorgado ante el Notario de dicha capital, don José Martínez del Marmol Orta, el día 14 de diciembre de 1979, que tiene el número 2571 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, estatutos y relación los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: El establecimiento y atención posterior de una residencia-hogar de ancianos en los inmuebles que se dispone, sin perjuicio de que sus medios lo permitan, creen otras similares y en general realizar cualquier obra benéfico-asistencial que acuerde el Patronato;

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada se encuentra constituido por: Presidente perpetuo honorario, Padre Juventino Rodríguez Llamazares; Presidente, don Feliciano García Fernández; Vicepresidentes, don Agustín Laborde Vallverdú; Vicepresidente segundo, don José Salas de Jorge; Secretario, don Francisco Benevides Roldán; Tesorero don Carlos Mauro Peña y Bernaldo de Quirós; vocal primero, el provincial de la Orden Fundadora; vocal segundo, el superior de la Casa de Granada, vocal tercero, el vicepresidente de la Orden Fundadora; vocal cuarto, el Presidente del Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada y seis vocales más a elegir por el Patronato; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que serán designados por cuatro años, excepto cuando